Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe
Parque Nacional Natural Tayrona

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20166720010501***
Fecha: **16-11-2016**

Código de dependencia 672
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Santa Marta, Magdalena,

Señor
ANDRES BERMUDEZ FULA

Santa Marta

Referencia: Comunicación del Auto 029 del 16 de Noviembre de 2016

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 029 del 16 de Noviembre de 2016, el suscrito Jefe de Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia, legaliza una medida preventiva de suspensión de actividad contra el señor *ANDRES BERMUDEZ FULA* y se adoptan otras determinaciones.

Lo anterior, se comunica de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
JEFE DE AREA PROTEGIDA
PNN TAYRONA

Proyecto **GALVAREZO**

Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4211732 Ext: 138-139
tayrona@parquesnacionales.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 029

16 de Noviembre de 2016

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de actividad contra el señor* ANDRES BERMUDEZ FULA *y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante el Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

El Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo ibidem faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012 *"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones"* preceptúa: *"Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente.*

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de actividad contra el señor ANDRES BERMUDEZ FULA y se adoptan otras determinaciones"

Que la misma Resolución en su artículo tercero establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento".*

Según Informe Afectación Ambiental día 04 de Noviembre del 2016 se generó un informe de novedad en el cual se evidenció:

"...En recorrido de inspección y seguimiento a infraestructura y construcción en el sector de arrecifes, zona de recreación exterior dentro del AP, en los predios ocupados por la familia BERMUDEZ, con las coordenadas N-11°18'51, 7" W-073°57'00.5" cuya visita se realiza en la zona afectada por el incendio ocurrido por situaciones desconocida el pasado 13 de Agosto del presente año, en donde se puede evidenciar que los señores Bermúdez empezaron a realizar el levantamiento de la infraestructura y la estructura del techo, en donde se evidencia el levantamiento de la pares lateral del restaurante, y al cual se le reitera la suspensión de la obra por no tener los permisos correspondientes y a lo que el respondió que ya habría informado de las actividades en el predio. Luego en la misma estructura se evidencia el levante de paredes con un área de 6 m2 sobre los mismos cimientos existentes, utilizando material de arrastre de la quebrada Santa Rasa, para la elaboración de bloques utilizando elementos químico en cementos dentro del área dentro del área sien el debido permiso del autorización del área esta obra se realiza a los 15mts del lecho del quebrada. Se elevó la parte superior de la estructura del techo en 10 varas de 8mts de largo X 4cms X 4cms de la especie palma de coco acerrada del AP"

Durante recorrido de prevención vigilancia y control el día 11 de Noviembre de 2016:

"...En recorrido de inspección y seguimiento a infraestructura y construcción en el sector de arrecifes, zona de recreación exterior dentro del AP, en los predios ocupados por la familia BERMUDEZ, con las coordenadas N-11°18'51, 7" W-073°57'00.5" cuya visita se realiza en la zona afectada por el incendio ocurrido por situaciones desconocida el pasado 13 de Agosto del presente año, en donde se puede evidenciar que los señores Bermúdez siguen realizando el levantamiento de la infraestructura y la estructura del techo, y el levantamiento de la pares lateral del restaurante, y al cual se le reitera la suspensión de la obra por no tener los permisos correspondientes y a lo que él respondió que nadie le va a responder por las necesidades de su familia y ese es su sustento y lo va a continuar. Por tal motivo se le reitero la suspensión e impuso una medida preventiva en flagrancia por las actividades que viene realizando. Se evidencia el levante de paredes con un área de 6 m2 sobre los mismos cimientos existentes, utilizando material de arrastre de la quebrada Santa Rosa, para la elaboración de bloques utilizando elementos químico en cementos dentro del área sin el debido permiso del autorización del Parque; esta obra se realiza a 15mts del lecho de la quebrada."

Por lo cual se realiza un acta de medida preventiva en flagrancia de suspensión de actividad el día 11 de Noviembre de 2016:

"El señor ANDRES BERMUDEZ viene realizando la reconstrucción del restaurante, en sus paredes y techo y en reiteradas ocasiones con los seguimientos realizados, se le ha reiterado suspender estas actividades hasta no haya solicitado el correspondiente permiso, a lo que ha hecho caso omiso."

Se identificó como presunta infractor al señor **ANDRES BERMUDEZ FULA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.544.115 de santa marta.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de actividad contra el señor ANDRES BERMUDEZ FULA y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 13 preceptúa: "*Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado*".

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 esta jefatura impondrá medida preventiva de Suspensión de obra proyecto o actividad, la cual "*Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas*".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974, las actividades permitidas en los parques Nacionales, son las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que mediante Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componente del plan de manejo del área.

Que en la resolución 0234 de 2004, "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área" se establece en el artículo 4 la respectiva zonificación definiendo la Zona 22. Zona de Recreación General Exterior, Sector Boca del Saco - La Piscina - Arrecifes: Área total de ciento catorce hectáreas (114 Ha aproximadamente), desde la línea de costa hasta los doscientos metros (200 m) al terreno consolidado, entre la margen izquierda de Boca del Saco hasta Punta Arenilla, incluye los sectores de Boca del Saco, Cabo San Juan de Guía, La Piscina y Arenilla, limita por el norte con la Zona de Recreación General Exterior (Zona 21), por el oriente con la Zona de Recreación General Exterior (Zona 23), por el sur con la Zona Histórico Cultural (Zona 19) y la Zona de Recuperación Natural (Zona 20) y por el occidente con la Quebrada Boca del Saco.

El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona adoptado mediante la Resolución Nº 026 del 26 de enero de 2007, considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1.Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en la sección 15, artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de actividad contra el señor ANDRES BERMUDEZ FULA y se adoptan otras determinaciones"

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.

2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en luqares no habilitados para ello o incinerarlos.

Que esta Jefatura encuentra que existe mérito suficiente para legalizar y mantener la medida preventiva de suspensión de obra o actividad impuesta contra la Se identificó como presunto infractor al señor Robinson Méndez Polo por las presuntas infracciones cometidas dentro del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar y mantener la medida preventiva de suspensión de obra o actividad impuesta contra el señor **ANDRES BERMUDEZ FULA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.544.115 de santa marta, impuesta mediante acta de medida preventiva de fecha 11 de Noviembre de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: Que de conformidad con el artículos 32 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: Que de conformidad con el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas se levantaran una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 11 de Noviembre de 2016.
2. Informe de campo para procedimiento Sancionatorio Ambiental de fecha 11 de Noviembre de 2016.
3. Informe Afectación Ambiental del 04 de Noviembre de 2016
4. Informe Afectación Ambiental del 11 de Noviembre de 2016.
5. Formato Actividades De Prevención, Vigilancia Y Control del 29 de Junio de 2016.
6. Informe técnico Inicial N° 20166720007323

ARTICULO TERCERO: comunicar el presente acto administrativo a la señor ANDRES BERMUDEZ FULA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.544.115 de santa marta, de conformidad con el artículo 37 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de actividad contra el señor ANDRES BERMUDEZ FULA y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO: Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 69, 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, remitir el expediente a la Dirección Territorial Caribe para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con el artículo tercero de la resolución 0476 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 16 días de Noviembre de 2016.

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Jefe Área Protegida
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyectó: Gabriel Alvarez Otero